



*Mónica Sandoval Campoverde*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0206-O

Quito, D.M., 18 de mayo de 2021

**Asunto:** Proyecto de Ordenanza

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Resolución No. C074, adjunto para el trámite correspondiente el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 006-2019, SANCIONADA EL 03 DE OCTUBRE E 2019.**

Por la urgencia de contar la aprobación de este instrumento, sírvase darle la celeridad que el caso amerita.

Mucho agradecería me mantenga informada sobre la evolución de mi pedido.

Atentamente,

Abg. Monica Sandoval Campoverde  
**CONCEJALA METROPOLITANA**

Anexos:  
- Adj. Proyecto de Ordenanza



## PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria No. 55, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2020, luego de haber recibido en comisión general a los representantes de las operadoras que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón resolvió: *"Solicitar a la secretaria de Movilidad que, en el término de ocho días (8), remita un informe pormenorizado y actualizado con corte a la presente fecha, en el que se identifique con absoluta claridad a los participantes del proceso de regularización habilitada mediante la ordenanza Metropolitana No. 128, que cumplieron los requisitos, quienes hoy aquellos que se encuentran en proceso de impugnación; y además se establezcan cuáles son los problemas que existen en torno a este proceso, con el propósito de evaluar mecanismos de solución conforme el régimen jurídico aplicable"*.

En virtud de que existe una problemática en torno a la regularización de las unidades de transporte público que si han cumplido las etapas del proceso y han presentado los requisitos establecidos en las ordenanzas que lo regulan, a las cuales deben otorgarse soluciones legales que permitan su regularización, sin que ello signifique la creación de nuevas operadoras o el incremento de unidades, o la apertura de un nuevo proceso, sino la finalización del proceso que se encuentra inconcluso por situaciones ajenas a la voluntad de la administración.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, está implementando la integración de los subsistemas de transporte, con la finalidad de mejorar el transporte de pasajeros en el ámbito intracantonal, por lo que es necesario regularizar todos los sistemas.

### CONSIDERANDO

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";

- Que,** el artículo 266 de la Constitución, dispone que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias".
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";
- Que,** el artículo 275 del COOTAD, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)";
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "(...) 2)

*Planificará, regulará y coordinan: todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. (...)*";

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "LOTTTSV", determina que: *"El Estado garantizara que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas"*;

**Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: *"Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y hierres bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial"*;

**Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."*

**Que,** los literales c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescriben que los gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *" c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y*

toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...);

Que, el artículo 55 de la LOTTTSV, establece que: "El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación";

Que, el artículo 56 de la LOTTTSV determina que: "El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...);

Que, el artículo 66 de la LOTTTSV señala que: "El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento";

Que, 4.1 artículo 72 de la LOTTTSV determina que: "Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgaran a tus personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos";

Que, el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV dispone: "(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y

*Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de persona o bienes para el ámbito el ámbito intracantonal.”;*

Que, el primer inciso del artículo 76 de la LOTTTSV, concordante con el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial, en adelante "RGLOTTTSV", prescribe que: *"El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 78 de la LOTTTSV señala que: *"Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo"*;

Que, el artículo 75 del RGLOTTTSV establece: *"La vigencia de los títulos habilitantes transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito por los GADs, según corresponda, (...)"*

Que, el artículo 82 del RGLOTTTSV prescribe que: *"Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. (...)"*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito", incorporada en el Título I "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros" del Libro

IV.2 "De la Movilidad", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante "Código Municipal";

Que, la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, dispone: *"No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitud tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad será el Alcalde del DMQ, quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito";*

Que, el numeral 1 del artículo IV.2.22 del Código Municipal, establece que: *"1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas.";*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, para el *"Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, el artículo I de la Ordenanza Metropolitana No. 128, dispone: *"Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón";*

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, dispone: "*A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. - De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). - Objeto. -- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto*";

Que, en los numerales 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo...(6) de la Disposición Transitoria Decima referida en el considerando anterior, manda a que la Secretaría de Movilidad sea quien suscriba o modifique los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y, formule las Bases de la Convocatoria del presente Proceso conforme lo establecido en la presente Ordenanza;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, señala: "*Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaria de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza*";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, establece: "*La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del*



*Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización";*

Que, la Secretaría de Movilidad expidió la Resolución No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, en cuyo artículo 1 resolvió: "CONVOCAR al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a las personas, naturales y jurídicas, determinadas en el artículo (2) de la Disposición Transitoria Décima agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 247, mediante Ordenanza Metropolitana No. 128, sancionada el 25 de julio de 2016. Para el efecto, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, al tenor de las condiciones dispuestas en la Ordenanza Metropolitana No. 128 citada, notificará a los involucrados a través del portal web de la Secretaría de Movilidad, con el contenido de las Bases del Proceso que se agrega a la presente Resolución como parte integrante de la misma (Anexo 1), quienes se sujetarán a los plazos, condiciones y requisitos allí serían lados.";

Que, mediante ordenanza metropolitana 017-2020, de 01 de diciembre de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió expedir la ordenanza que establece la integración de los subsistemas de sistema metropolitano de transporte público de pasajeros, misma que contempla la integración operacional, de interconexión de los diferentes subsistemas de transporte público.

Que, mediante informe de fecha 28 de diciembre de 2020, la Secretaría de Movilidad, remite el informe actualizado de operadoras que circulan en la Av. Simón Bolívar y sectores internos de la parroquia Calderón, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, en el cual recomienda reformar la Ordenanza Metropolitana 006-20019, sancionada el 03 de octubre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 006-2019,  
SANCIONADA EL 03 DE OCTUBRE E 2019**

**Artículo 1.** – Sustitúyase el primer inciso del Artículo 3, por el siguiente:

*“Artículo 3.- Por cuanto en la regularización y cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 247-2008, 128-2016 y 006-2019, no han sido habilitadas unidades que cumplieron con los requisitos determinados por la administración, se concede el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza para que la Secretaría de Movilidad realice la evaluación y revisión física de las unidades que cumplieron con las etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016, las mismas que serán determinadas mediante verificación de física de las unidades, acción que estará a cargo de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad. En este proceso de ninguna manera se aceptará la presentación de recibos, facturas, notas de venta o compromiso de compra de vehículos, chasis o carrocería.*

*Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de cupos, ni la autorización de compra de nuevas unidades, cambio socio y/o unidad.”*

*Las compañías inmersas en este proceso y han obtenido o modificado su permiso de operación, deberán en el plazo de sesenta días proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberán constar las personas cuyas unidades se haya podido verificar su existencia física, de tal forma que formarán parte de la persona jurídica, únicamente las personas que presenten el servicio de transporte público cuyas unidades serán verificadas su existencia física y hayan cumplido el proceso determinado en la Ordenanza 0128-2016.*

**Artículo 2.** – Sustitúyase el Artículo 6, por el siguiente:

*“Artículo 6.- Fenecido el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza se cerrará definitivamente el proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón y dentro de ese término se podrán emitir los títulos habilitantes a las operadoras del servicio de transporte público de pasajeros cuyas unidades hayan sido verificadas físicamente según el informe emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.”*

**Artículo 3.** - Agréguese un Artículo 7, con el siguiente texto:

*“Artículo 7. – En virtud de que los vehículos habilitados por el proceso de regularización determinado en la Ordenanza 0128-2016, estableció la asignación de rutas y frecuencias dentro del corredor Simón Bolívar y Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón, normas que no han sido derogadas, dichas rutas y frecuencias no ingresarán dentro del proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias.”*

**Disposición Final.** - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de febrero de 2021.

**DR. JORGE YUNDA MACHADO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**